



Interlocutorio	1758
Radicado	05266 31 03 003 2023 00282 00
Proceso	Verbal
Demandante (s)	María Fernanda Quintero Cano
Demandado (s)	Ricardo Quintero Betancur y otros
Asunto	Rechaza demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante allega escrito de subsanación de demanda el 27 de octubre de 2023 al correo electrónico del Despacho, pero este no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en auto inadmisorio de 20 de octubre de 2023.

Pues a saber, la exigencia establecida en el numeral 6° de la mencionada providencia, esto es: “*Deberá allegar todos los anexos de la demanda en un solo documento unificado en formato pdf, pues la mayoría de los archivos no pueden ser visualizados de manera individual*” no fue cumplida.

Pues dentro del correo de subsanación allega un link denominado *anexos unificados.pdf*

SUBSANA Y CORRIGE RAZONES DE INADMISIÓN.

Contacto: Certezza <contacto@certezzajudicial.com>
16/27/10/2023 13:13

Oración: Rodolfo Arechabala, Pamela <elcaranabito@certezzajudicial.com>, María Fernanda Quintero Cano <mailto:12893010@hotmail.com>, Andrés Felipe Cornejo Celis <andrescesario@certezzajudicial.com>, Juzgado 03 Civil Circuito <Atlixpale@envigado03civilcircuitojudicial.gov.co>

1 archivo adj. (056 KB)
Demanda de sujeción corregida octubre 27.pdf

Madeira, octubre 27 de 2023

Señores:
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
ENVIGADO

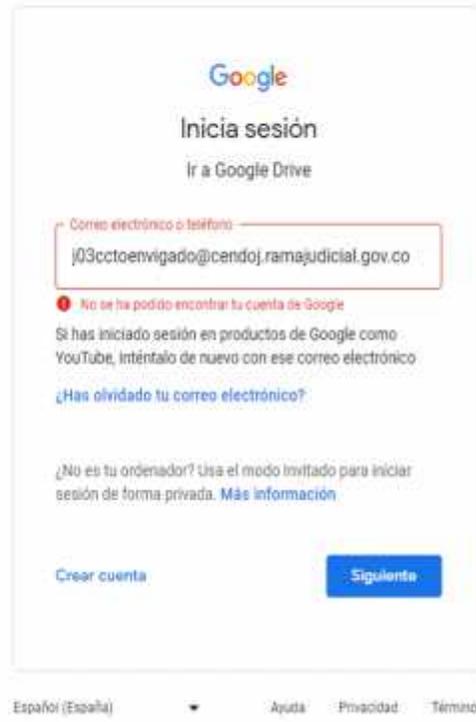
ASUNTO	CORRIGE RAZONES DE INADMISION AUTO 2576
REFERENCIA	PROCESO VERBAL DE SIMULACION ART. 176 CODIGO CIVIL
DEMANDANTE	MARIA FERNANDA QUINTERO CANO
DEMANDADOS	RICARDO QUINTERO BETANCUR, CLAUDIA BEATRIZ ANGELA MARIA, BLADIMIR QUINTERO BUEÑEZ Y LA SOCIEDAD QUINTERO DUEÑEZ S.A.S.
RADICADO	05266-31-03-003-2023-00282-00

Adjunto a la presente, texto completo de la demanda, en que se adoptan las medidas ordenadas por el despacho como causales de admisión de la demanda.

As mismo, adjuntan en un solo cuerpo, todos los documentos anunciados como anexos

Anexos unificados.pdf

Pero al intentar abrirlo no es posible, pues solicita un correo electrónico de dominio de google del cual no se tiene



Por lo tanto, esa desatención en el cumplimiento del mencionado requisito formal-art 84, numeral 3° del C.G.P-, necesario para el adecuado adelantamiento resulta suficiente para rechazar la demanda.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda.

Segundo: Archivar el expediente, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Diana M.A.P.", written over a light blue horizontal line.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2023-00282

20112023

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f97d0b598cc2c61f18b8787ed17a9ea66ce62ebfe8e3f5b2f9218b25094f0a6**

Documento generado en 20/11/2023 04:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>